



## Resolución de Superintendencia

N° 844 -2015-SUCAMEC

Lima, 28 SET. 2015

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 17 de agosto de 2015 por el señor Adrián Rodríguez Madueño contra la Resolución de Gerencia N° 1057-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de julio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 1057-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de julio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC se declaró denegada la solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Taurus, con número de serie KGX19392, presentada por el señor Adrián Rodríguez Madueño.
3. Con fecha 17 de agosto de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1057-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de julio de 2015.
4. Conforme se puede apreciar de la solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego, presentada con fecha 23 de octubre de 2014, respecto de la pistola marca Taurus, con número de serie KGX19392, el señor Adrián Rodríguez Madueño, acompaña una declaración jurada en la que señala: "...debido al horario variado en la Subgerencia de Serenazgo termino mis actividades en altas horas de la noche, por lo que estoy expuesto a ser víctima de la delincuencia".
5. El administrado acompaña a su solicitud, una constancia de trabajo emitida por el Sub Gerente de Personal de la Municipalidad de Lurín en la que se indica que efectuó labores como "salvavidas", así como copia de recibos por honorarios emitidos por estos servicios.
6. En el escrito de subsanación de fecha 13 de enero de 2015, por cuanto la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC observó que no había presentado documentación suficiente que justifique la necesidad de portar arma de fuego, el administrado adjunta una Declaración Jurada en la que señala: "...presto servicios al Taller "MOTO RESPUESTOS CHATÍN" del señor Carlos Manuel Lovera Huamán, tal y como se observa en mi Constancia de Trabajo, 4 últimos recibos por honorarios, Diploma de Egresado y Ficha RUC de la empresa, cuyas copias adjunto a la presente...".



7. En esta última Declaración Jurada señala: "...*diariamente me traslado en un vehículo de propiedad de mi hermano...exponiéndome a ser víctima de la delincuencia ya que traslado mi equipo de trabajo... los días domingos y feriados brindo servicios de taxi en mi moto, exponiéndome a sufrir robo ya que debido a la proliferación de la delincuencia, Lurín se ha convertido en una zona de alta peligrosidad...*".
8. Finalmente, se observa que en el recurso de apelación formulado, el administrado fundamenta su solicitud en razones estrictamente laborales: "...*por el tipo de trabajo que desempeño como salvavidas y seguridad a favor de la Municipalidad de Lurín, el mismo que desempeño desde el año 2014 hasta la actualidad conforme lo acredito con la "Constancia de Trabajo" y los Contratos de "Locación de Servicios" emitidos por la Municipalidad Distrital de Lurín...*".
9. Respecto a lo alegado por el administrado, debemos señalar que se observa claramente que no ha podido justificar debidamente la causa ni sustentar documentariamente la necesidad de la solicitud de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal; dado que por una parte, si bien solicita la emisión de la licencia bajo la modalidad de defensa personal; por otro lado, presenta constancias de trabajo por labores de salvavidas y mecánico; indicando además que durante los fines de semana brinda servicios de mototaxista; y en función a ello, argumenta su solicitud conforme se puede apreciar en su escrito de apelación indicando: "...*Apelo a su respetuosa instancia para que reconsidere mi solicitud, pues me promueve la motivación de poder **salvaguardar con desempeño en mi trabajo** ya que estoy en peligro latente por la función que desempeño por el alto incremento delincencial...*".
10. En relación a lo manifestado por el administrado respecto a la justificación de su solicitud, debemos precisar que el sustento de la denegatoria está claramente establecido en el considerando 9 de la resolución impugnada, en donde se señala el requisito omitido, el cual consiste en la no justificación y en no haber sustentado documentariamente la necesidad de la emisión de una licencia de posesión y uso de arma de fuego.
11. El sustento legal para dicho requisito está contenido en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN y el Decreto Supremo N° 005-2014-IN, el cual establece que para la obtención de una licencia en la modalidad de defensa personal, se requiere que la solicitud contenga la justificación de la causa y ésta se encuentre sustentada documentariamente.
12. De la revisión de los antecedentes y conforme se ha desarrollado precedentemente, se observa que el administrado no ha podido justificar debidamente la causa ni sustentar documentariamente la necesidad de la emisión de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, ya que lo que se observa únicamente es que de manera reiterada hace referencia a generalidades en relación al incremento delincencial, sin hacer referencia a un hecho objetivo que pueda haberse





## Resolución de Superintendencia

comprometido su integridad física o de los bienes de su propiedad o que se encuentren a su cargo.

13. De la revisión de los antecedentes y conforme se ha desarrollado precedentemente, se observa que el administrado no ha podido justificar debidamente la causa ni sustentar documentariamente la necesidad de la solicitud de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal; incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por Decreto Supremo N° 006-2013-IN y Decreto Supremo N° 005-2014-IN.
14. Por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en la modalidad de defensa personal.
15. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 1057-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de julio de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
16. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
17. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



### SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Adrián Rodríguez Madueño contra la Resolución de Gerencia N° 1057-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de julio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



